

28 de agosto de 2006  
DAJ-AE-572-06

Señor  
Beni Baltodano  
Asistente  
Avant Consulting  
Presente

Estimado señor:

Damos respuesta a su consulta por correo electrónico recibida en esta Dirección el día 28 de junio del año en curso, mediante la cual solicita nuestro criterio sobre la forma de cálculo de las vacaciones que le hace la empresa.

Por disposición expresa de nuestra Legislación Laboral, todo trabajador tiene derecho a disfrutar como mínimo de dos semanas de **vacaciones anuales remuneradas** después de cada cincuenta semanas de servicios continuos, según artículo 153 Código de Trabajo<sup>1</sup>. Estas dos semanas se han de entender en relación directa con la jornada del trabajador y con la modalidad de pago que le aplique la empresa en la que labora.

La interpretación más generalizada del precepto legal expuesto, acoge la idea de que por semana debe entenderse los días remunerados durante la misma. Tenemos entonces que, tratándose de trabajadores con salario mensual o quincenal, o cuya actividad principal es el comercio, el período de vacaciones será de catorce días efectivos, sean doce días por concepto de vacaciones, más los dos días de descanso semanales que en este caso hay que remunerarlos obligatoriamente por cuanto esta modalidad presupone la cobertura de los treinta días del mes, sean éstos hábiles o inhábiles, o bien se trate de meses de veintiocho, treinta o treinta y un días.

Por otro lado, el artículo 157 del Código de Trabajo<sup>2</sup> establece que el cálculo para el pago de las vacaciones se hará con base en el **promedio de los salarios ordinarios y**

---

<sup>1</sup> "Artículo 153.- Todo trabajador tiene derecho a **vacaciones anuales remuneradas**, cuyo mínimo se fija en dos semanas por cada cincuenta semanas de labores continuas, al servicio de un mismo patrono. En caso de terminación del contrato de trabajo antes de cumplir el período de las cincuenta semanas, el trabajador tendrá derecho, como mínimo, a un día de vacaciones por cada mes trabajado, que le será pagado al momento de retiro de su trabajo." (La negrita es nuestra)

<sup>2</sup> " Artículo 157.- Para calcular el salario que el trabajador debe recibir durante sus vacaciones, se tomará el promedio de las remuneraciones ordinarias y extraordinarias devengadas por él durante la última semana o el tiempo mayor que determine el Reglamento, si el beneficiario prestare sus servicios en una explotación

---

**extraordinarios devengados por el trabajador durante las últimas cincuenta semanas laboradas por éste**, antes de cumplir el derecho al beneficio señalado.

Para los efectos del pago del disfrute de vacaciones la ley no hace ninguna diferencia, debe sumar los salarios ordinarios y extraordinarios, devengados en el período dicho, dividirlo por el número de meses laborados para obtener el promedio mensual, luego dividir ese resultado por el número de días pagados por mes (30 días si la empresa su forma de pago es mensual o quincenal, entre 26 si la forma de pago es semanal y no es comercio) para obtener el promedio diario y multiplicar éste por el número de días que le corresponde de vacaciones.

Se desprende de todo lo anterior, que la ley establece que las vacaciones se otorgarán en días, no habla de horas como lo hace en su consulta. No obstante, para sacar el salario promedio diario, la fórmula que pone en su consulta esta correcta, siempre y cuando, el salario promedio que hace referencia ésta, sea de los salarios ordinarios y extraordinarios devengados por el trabajador durante las últimas cincuenta semanas laboradas.

De Usted, con toda consideración,

Licda. Teresita Alfaro Molina  
**ASESORA**

TAM/ihb  
Ampo: 10. D-

---

agrícola o ganadera; o durante las últimas cincuenta semanas si trabajare en una empresa comercial, industrial o de cualquier otra índole. Los respectivos términos se contarán, en ambos casos, a partir del momento en que el trabajador adquiera su derecho al descanso.